



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXII
DURANGO, DGO.,
MARTES 2 DE
MAYO DE 2017.

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 9 EXT.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO
ADMINISTRATIVO.-

POR EL CUAL SE CREA LA COORDINACION GENERAL
DE TRANSPARENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE DURANGO.

PAG. 2



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, con las facultades que me confiere el artículo 98 fracciones XXIII, XXVI Y XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Durango, y 5 la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, tengo a bien expedir el siguiente **DECRETO ADMINISTRATIVO** mediante el cual se crea **LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que mediante fecha viernes 7 de febrero del 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas a nuestra Carta Magna en su artículo 6 en donde se reforman las fracciones I, IV y V del apartado A, y se adiciona la fracción VIII, con el objeto de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información de los ciudadanos, brindando con ello mayores condiciones de transparencia y legalidad del servicio público, además de establecer los fundamentos generales que impulsan la reforma.

SEGUNDO.- Con fecha 4 de mayo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, reglamentaria del artículo 29 de nuestra Constitución, la cual atendió a la Norma General expedida por el Congreso de la Unión. La armonización planteada y aprobada por el Congreso Local, hace una distribución de competencias para el ejercicio de la función de interés público, pero que señala de manera clara los mecanismos y las normas específicas para garantizar el derecho Constitucional de acceso a la información pública por parte de los ciudadanos, así como la transparencia en el ejercicio de la función gubernamental.

TERCERO.- Que la Constitución Política del Estado, me otorga la facultad de coordinar en base a los principios de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros del Estado, con el fin de lograr mayor eficiencia y eficacia en la producción de bienes y servicios, además de crear órganos descentrados que dependerán jerárquicamente de las Secretarías del Ramo, con el objetivo que tengan facultades específicas para resolver sobre determinada materia o territorio.

CUARTO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 establece como uno de los principales objetivos de esta administración, la eficiencia del servicio público, con el objetivo de continuar con el proceso de apertura, transparencia y rendición de cuentas como factor de legitimidad en la toma de decisiones, incorporando la tecnología para



recabar y difundir información. Estableciendo un gobierno abierto y receptivo, dispuesto a escuchar lo que los ciudadanos quieran manifestar, para contribuir a mejorar las políticas públicas y la gestión de los asuntos públicos.

QUINTO.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establece dentro de sus principios la igualdad de condiciones con los demás, que la información que se proporcione sea completa, oportuna y accesible, prohibiendo la discriminación que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados; estableciéndose un claro régimen de excepciones que deberán de estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática; por tanto, es de suma importancia la creación de la Coordinación General de Transparencia que será la encargada de promover la correcta aplicación y supervisión de los proyectos, programas, normas, políticas, lineamientos, criterios y estrategias que deben observar las dependencias, entidades y organismos del Poder Ejecutivo en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, coadyuvando en las acciones tendientes a consolidar el gobierno abierto y la transparencia proactiva, logrando con ello mayor comodidad y condiciones de eficiencia, para los ciudadanos interesados en conocer el quehacer gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto, me permito expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA COORDINACIÓN GENERAL DE
TRANSPARENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO.**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Coordinación General de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, como un órgano descentrado de la Secretaría de Contraloría, el cual gozará de independencia técnica y operativa en el desempeño de sus atribuciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Coordinación General de Transparencia tendrá como objeto promover la correcta aplicación y supervisión de los proyectos, programas, normas, políticas, lineamientos, criterios y estrategias que deben observar las dependencias, entidades y organismos del Poder Ejecutivo en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, según lo establecido en la Ley General, la Ley y su Reglamento, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, La Ley Estatal en la materia y sus reglamentos, así como los lineamientos establecidos por la Coordinación y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos del presente decreto se entenderá por:



Archivo: El resguardo, clasificación, organización y control de la información generada por la Secretaría.

Coordinación: La Coordinación General de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Durango.

Coordinador General: El Coordinador General de Transparencia.

Ley General: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Secretaría: La Secretaría de Contraloría del Estado de Durango.

Solicitudes ARCO: Las Solicitudes de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.

Unidad de Transparencia: La instancia que refiere el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

ARTÍCULO CUARTO.- La Coordinación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como enlace de coordinación de las dependencias, organismos y entidades de la administración pública estatal ante el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, en los asuntos que se requiera;
- II. Coordinar a los responsables de las unidades de transparencia de las dependencias, entidades y organismos, para dar cumplimiento y seguimiento a las diversas disposiciones legales aplicables, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- III. Promover el acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales entre las dependencias, entidades y organismos del Poder Ejecutivo;
- IV. Establecer las bases para realizar el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio oficial del Ejecutivo, destinado para tal fin;
- V. Regular el procedimiento de revisión de los proyectos de respuesta a las solicitudes de acceso a la información; y
- VI. Brindar apoyo a las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Estatal en la materia y en la implementación de políticas públicas que tengan relación con estos temas.

ARTÍCULO QUINTO.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Coordinación contará con la siguiente estructura orgánica:

Un Coordinador General de Transparencia, de quien dependen:

- a) Un Coordinador de Transparencia y Vinculación Social;



- b) Un Coordinador de Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Archivo; y
- c) Un Subcoordinador de Transparencia en la Región Laguna.

ARTÍCULO SEXTO.- El Coordinador será designado y podrá ser removido libremente por el titular de la Secretaría.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para ser Coordinador, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano residente en el Estado de Durango, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;
- III. Contar con título profesional a nivel licenciatura, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Tener por lo menos 30 años de edad al momento de su designación;
- V. No ejercer cargo de elección popular, y
- VI. No desempeñar el cargo de dirigente de algún partido político ni ser ministro de culto en los últimos tres años.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Coordinador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Secretario para su aprobación los proyectos, programas, normas, políticas, lineamientos, criterios y estrategias que deben observar las dependencias, entidades y organismos del Poder Ejecutivo en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivo; así como las acciones que fomenten la rendición de cuentas;
- II. Coordinar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información pública, y protección de datos personales en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el sitio oficial del Ejecutivo destinado para tal fin;
- III. Proponer al Secretario los lineamientos para administrar y actualizar los medios electrónicos que se utilicen para difundir las obligaciones de transparencia del Poder Ejecutivo en la plataforma local, a fin de lograr que esté disponible y expedita en términos de lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables;
- IV. Coordinar las acciones de las dependencias, entidades y organismos del Poder Ejecutivo a fin de que cumplan con las obligaciones que les señala la Ley, así como la publicación y difusión de transparencia proactiva y la implementación de mecanismos de gobierno abierto;
- V. Asesorar y capacitar a las dependencias, entidades y organismos del Poder Ejecutivo en materia de transparencia, acceso a la información pública,



protección y tratamiento de datos personales, archivo, trámite de recurso de revisión, elaboración de acuerdos de reserva y el uso de la plataforma nacional de transparencia, en términos de la Ley.

- VI. Proponer a su superior jerárquico previa revisión de la Dirección Jurídica y de Normatividad de la Secretaría, los proyectos de iniciativas y reformas de leyes, reglamentos, decretos, órdenes, circulares, criterios, estrategias, normas, políticas, lineamientos, guías y demás disposiciones que incidan en el ámbito de su competencia;
- VII. Asesorar a los sujetos obligados en sus proyectos de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, a fin de que la respuesta sea integrada de manera completa, veraz, oportuna y comprensible;
- VIII. Someter a consideración de su superior jerárquico, previa revisión de la Dirección Jurídica y de Normatividad de la Secretaría, la suscripción de convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos relacionados con la competencia de la unidad administrativa a su cargo, y en su caso, asistirlo en su celebración, así como ordenar el seguimiento de éstos una vez formalizados;
- IX. Coordinar la asesoría a las dependencias, entidades y organismos del Poder Ejecutivo, en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección y tratamiento de datos personales y archivo, así como en la atención y seguimiento de los recursos de revisión que se interpongan contra éstas en atención a lo dispuesto en la Ley;
- X. Proponer a su superior jerárquico la creación, modificación o supresión de la estructura orgánica de las unidades administrativas de su adscripción;
- XI. Presentar al Secretario esquemas de mejora en los trámites internos de transparencia, acceso a la información pública, protección y tratamiento de datos personales, clasificación de información, gobierno abierto y transparencia proactiva;
- XII. Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico, los anteproyectos de manuales de organización, de procedimientos y demás que sean necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de su adscripción;
- XIII. Solicitar a las dependencias, entidades y organismos del Poder Ejecutivo, la información que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones;
- XIV. Supervisar los avances y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de las dependencias, entidades y organismos del Poder Ejecutivo, dando seguimiento a las evaluaciones y mediciones relacionadas con transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, realizadas por instituciones académicas públicas y privadas, nacionales e internacionales, emitiendo en su caso, observaciones con base en las deficiencias encontradas;



- XV. Coordinar la capacitación de los servidores públicos de las dependencias, entidades y organismos del Poder Ejecutivo, mediante la implementación de cursos, seminarios, talleres, conferencias o cualquier otra forma de enseñanza que se considere pertinente;
- XVI. Proponer al Secretario la emisión en tiempo y forma de recomendaciones a los sujetos obligados del Poder Ejecutivo, a fin de que se atiendan las solicitudes de información y los requerimientos derivados de recursos de revisión;
- XVII. Elaborar y supervisar la correcta aplicación del Manual de Organización de la Coordinación;
- XVIII. Instruir se lleven a cabo estudios o investigaciones en materia de transparencia; y
- XIX. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de las atribuciones en la materia.

ARTÍCULO NOVENO.- El Coordinador de Transparencia y Vinculación Social, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y proponer a su superior jerárquico los proyectos, programas, normas, políticas, lineamientos, criterios y estrategias en materia de transparencia, gobierno abierto y transparencia proactiva; que deban observar las dependencias, entidades y organismos del Poder Ejecutivo, así como su actualización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Asesorar y capacitar a las dependencias, entidades y organismos del Poder Ejecutivo en materia de transparencia, gobierno abierto y transparencia proactiva;
- III. Revisar y verificar que las dependencias, entidades y organismos del Poder Ejecutivo, publiquen y actualicen las obligaciones de transparencia conforme a lo establecido en la Ley, y demás disposiciones aplicables;
- IV. Identificar la información que más demandan los sectores de la sociedad, la información socialmente útil y esquemas de transparencia focalizada y proactiva, a fin de difundir y publicar, en los portales web y a través de los medios electrónicos disponibles;
- V. Proponer, elaborar, administrar y actualizar el uso de medios electrónicos para difundir la información en materia de Transparencia, a fin de que esté disponible en términos de lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables;
- VI. Fomentar la integración de la información pública en bases de datos y en formatos abiertos, para su publicación en los medios electrónicos establecidos para tal fin;
- VII. Compilar la normatividad aplicable en materia de Transparencia para difundirla a las dependencias, entidades y organismos del Poder Ejecutivo; además deberá



observar las deficiencias o contradicciones detectadas en las publicaciones para que sean subsanadas;

- VIII. Capacitar a las unidades de transparencia, en la operación, suministro y actualización de las obligaciones de transparencia que deben ser publicadas en el sitio web local destinado para tal fin;
- IX. Proponer a su superior jerárquico, la suscripción de convenios de coordinación y colaboración con los ayuntamientos, sectores públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales, en materia de transparencia, gobierno abierto y transparencia proactiva;
- X. Convocar a reuniones trimestrales de trabajo a las dependencias, entidades y organismos del Poder Ejecutivo, a fin de analizar los avances, información requerida, y resolver las dudas en la materia;
- XI. Realizar por sí o por terceros estudios e investigaciones en materia de transparencia, gobierno abierto y transparencia proactiva;
- XII. Dar seguimiento a las evaluaciones y mediciones relacionadas con transparencia, realizadas por instituciones académicas, públicas y privadas, nacionales e internacionales, con el fin de verificar los rubros evaluados y realizar observaciones con base en las deficiencias encontradas;
- XIII. Practicar las notificaciones necesarias para llevar a cabo las atribuciones de su Coordinación, manteniendo informado al Coordinador;
- XIV. Someter a consideración de su superior jerárquico estrategias para el uso de tecnologías de la información que mejoren el quehacer gubernamental y las acciones que fomenten la transparencia; y
- XV. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos encomendados.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Coordinador de Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Archivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer a su superior jerárquico los proyectos, programas, normas, políticas, lineamientos, criterios y estrategias en materia de acceso a la información y protección de datos personales; que deban observar las dependencias, entidades y organismos del Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Asesorar y capacitar a las dependencias, entidades y organismos del Poder Ejecutivo en materia de acceso a la información pública, protección y tratamiento de datos personales, archivo, trámite de recurso de revisión, elaboración de acuerdos de reserva y el uso de la plataforma nacional en lo referente al sistema de solicitudes de acceso a la información;

- III. Verificar que las unidades de transparencia de las dependencias, entidades y organismos del Poder Ejecutivo, atiendan y den respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, solicitudes ARCO y a los requerimientos derivados de los recursos de revisión en los términos que establezca la Ley de la materia;
- IV. Llevar un registro de solicitudes de acceso a la información pública, solicitudes de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, así como de los recursos de revisión de las dependencias, entidades y organismos del Poder Ejecutivo, y generar información estadística relacionada con éste;
- V. Proponer al Coordinador la emisión de recomendaciones a los Responsables de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo, a fin de que se atiendan las solicitudes de información y de los requerimientos derivados de recursos de revisión, en tiempo y forma;
- VI. Capacitar a las Unidades de Transparencia, sobre la recepción y atención de las solicitudes de acceso a la información pública y el trámite del recurso de revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- VII. Asesorar al público en general en la presentación de solicitudes de acceso a la información, solicitudes ARCO y recursos de revisión;
- VIII. Compilar la normatividad aplicable en materia del derecho de acceso a la información pública, de protección y tratamiento de datos personales para difundirla a las dependencias, entidades y organismos del Poder Ejecutivo.
- IX. Revisar los proyectos de respuesta a las solicitudes de acceso a la información y solicitudes ARCO, a fin de que las mismas sean integradas de manera completa, veraz, oportuna y comprensible, con el objeto de que las unidades de transparencia las proporcionen a los solicitantes;
- X. Proponer a su superior jerárquico, la suscripción de convenios de coordinación y colaboración con los sectores públicos, sociales y privados nacionales e internacionales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales;
- XI. Convocar a reuniones trimestrales de trabajo a las dependencias, entidades y organismos del Poder Ejecutivo, a fin de analizar los avances, información requerida, resolviendo sus dudas en materia de acceso a la información y protección de datos personales;
- XII. Realizar por sí o por terceros estudios e investigaciones en materia de acceso a la información, protección de datos personales y archivo;
- XIII. Dar seguimiento a las evaluaciones y mediciones relacionadas con el acceso a la Información, realizadas por instituciones académicas, públicas y privadas, nacionales e internacionales, con el fin de verificar los rubros evaluados y realizar observaciones con base en las deficiencias encontradas;
- XIV. Practicar las notificaciones necesarias para llevar a cabo las atribuciones de su Coordinación;
- XV. Proponer a su superior jerárquico las acciones que fomenten el derecho al Acceso a la Información Pública; y
- XVI. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de las atribuciones de su Coordinación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Subcoordinador de Transparencia en la Región Laguna tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar y capacitar a los organismos del Poder Ejecutivo en la Región Laguna, en materia de transparencia, acceso a la información, gobierno abierto y transparencia proactiva;
- II. Revisar y verificar que los organismos del Poder Ejecutivo ubicados en la Región Laguna, publiquen y actualicen las obligaciones de transparencia conforme a lo establecido en la Ley, y demás disposiciones aplicables;
- III. Identificar la información que más demandan los sectores de la sociedad, la información socialmente útil y esquemas de transparencia focalizada y proactiva, a fin de proponer esquemas de difusión a la Coordinación;
- IV. Coordinarse con la Coordinación, a fin de fomentar la información pública en bases de datos y en formatos abiertos, para su publicación en los medios electrónicos establecidos para tal fin;
- V. Difundir entre los organismos del Poder Ejecutivo en la Región Laguna la normatividad aplicable en materia de Transparencia;
- VI. Observar las deficiencias o contradicciones detectadas en las publicaciones los organismos del Poder Ejecutivo en la Región Laguna, para que sean subsanadas;
- VII. Coadyuvar en la capacitación de las Unidades de Transparencia, ubicadas en la Región Laguna, para la operación, suministro y actualización de las obligaciones de transparencia, que deben ser publicadas en el sitio web local destinado para tal fin;
- VIII. Convocar a reuniones trimestrales de trabajo a los organismos del Poder Ejecutivo en la Región Laguna, a fin de analizar los avances, información requerida, y resolver las dudas en la materia;
- IX. Dar seguimiento a las evaluaciones y mediciones relacionadas con transparencia, realizadas por instituciones académicas, públicas y privadas, nacionales e internacionales, con el fin de verificar los rubros evaluados y realizar observaciones con base en las deficiencias encontradas;
- X. Practicar las notificaciones necesarias para llevar a cabo las atribuciones de esta Subordinación, manteniendo informado al Coordinador;
- XI. Someter a consideración de su superior jerárquico estrategias para el uso de tecnologías de la información que mejoren el quehacer gubernamental y las acciones que fomenten la transparencia;
- XII. Verificar que los organismos del Poder Ejecutivo en la Región Laguna, atiendan las solicitudes de acceso a la información pública y los requerimientos derivados de recursos de revisión en los términos que establezca la Ley de la materia;
- XIII. Llevar un registro de solicitudes de acceso a la información pública, solicitudes de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, así como de los recursos de revisión de los organismos del Poder Ejecutivo en la Región Laguna, para generar información estadística;
- XIV. Coadyuvar en la capacitación de las Unidades de Transparencia en la Región Laguna, sobre la recepción y atención de las solicitudes de acceso a la información pública y el trámite del recurso de revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- XV. Asesorar al público en general en la presentación de solicitudes de acceso a la información, solicitudes ARCO y recursos de revisión; y
- XVI. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento sus atribuciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Coordinación emitirá los lineamientos y normas que deberán cumplir las dependencias, entidades y organismos del Poder Ejecutivo como sujeto obligado, para atender y solventar las obligaciones establecidas en Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se abroga el decreto administrativo publicado en el Periodico Oficial Número 31 Bis de fecha 16 de octubre de 2008, mediante el cual se creó la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

CUARTO. Los asuntos a cargo de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, se encuentren pendientes o en trámite, serán atendidos hasta su total conclusión por la Coordinación General de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado De Durango.

QUINTO. Toda referencia hecha a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, en leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas o documentos, se entenderá realizada a la Coordinación General de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado De Durango.

SEXTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los recursos humanos, financieros, presupuestales y materiales asignados o con que actualmente cuente la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, se entenderán transferidos a la Coordinación General de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado De Durango, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, quedando salvaguardados los derechos de su personal.

A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango, Dgo., a 14 de abril de 2017

DR. JOSE ROSAS AISPURO TORRES.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO.

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

LIC. MARÍA DEL ROSARIO CASTRO
LOZANO
SECRETARIA DE CONTRALORÍA



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Privada Dolores del Río No. 103 Col. Los Ángeles de Durango, Dgo. C.P. 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado